

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00309 00

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

*“2. Cuando un proceso o **actuación de cualquier naturaleza**, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.” (subrayado y negrilla del Despacho)”.*

El literal b), por su parte señala:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En el presente caso, la última actuación adelantada dentro del proceso declarativo, corresponde al auto admisorio del 7 de octubre de 2020, notificado en estado electrónico del 8 de ese mismo mes y año.

Se evidencia, así mismo, que el proceso en cuestión no cuenta con sentencia ejecutoriada alguna y desde la última actuación señalada ha transcurrido más de un (1) año, estando el expediente inactivo en la secretaría, hasta su ingreso al despacho el pasado 28 de octubre hogaño.

¹ Estado electrónico número 152 del 4 de noviembre de 2021

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la solicitud en mientes, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 2º del artículo 317 procesal.

Por lo anterior se RESUELVE:

- 1.- DECLARAR el desistimiento tácito del proceso de la referencia.
- 2.- No hay lugar a levantar medidas cautelares, puesto que nunca se decretaron.
- 3.- Sin condena en costas por no aparecer probadas.
- 4.- En firme esta decisión ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **aef557f53aa0c6ccc470d4c650d942d990a4e098fdbfb0c3815e78997423508**

Documento generado en 03/11/2021 05:51:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>